BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Contrataciones	**PEDIDOS DE PRECIOS**	Licitación Pública (1) **X** Compulsa de Precios (1) (2) Contratación Directa (3)	**N° 31/10**
PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES N° 1 Y 2 Y APERTURA DEL SOBRE N° 1 EN: *Reconquista 266 – Edificio San Martín, 8° piso, oficina N° 801* Día: **07** Mes: **febrero** Año: **2011** Hora: **12:00**	ENTREGA Lugar: Plazo: días de librada la respectiva Orden de Compra.	Expediente N° **101.371/10** Oferta N°:	
Buenos Aires: **18 de enero de 2011** Señores:		**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**	

I M P O R T E D E L A G A R A N T I A A D J U N T A

(2)	$ .....

Renglón	Cantidad	D E S C R I P C I O N	P R E C I O S Unitario	TOTAL
1	***750***	***PROVISIÓN DE MONEDAS DE PLATA ALUSIVAS AL RALLY DAKAR ARGENTINA –CHILE, CON ESTUCHES DE PRESENTACION Y CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD.***		
2	***5.000***	***PROVISIÓN DE MONEDAS DE PLATA ALUSIVAS AL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO, CON ESTUCHES DE PRESENTACION Y CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD.***		
SON: $		TRANSPORTE / SUMA TOTAL:		

NO VALIDO PARA COTIZAR

IMPORTANTE

El presente pliego consta de **34 fojas**, las que deberán ser remitidas en su totalidad debidamente firmadas.

Lugar y fecha

Firma y sello

(1) – Marcar con "X" lo que corresponda. (2) – Observar las modalidades admitidas.
NOTA: Cualquier aclaración se agregará por separado.

OBJETO DE LA CONTRATACION

Provisión de monedas conmemorativas de plata, alusivas al Rally Dakar Argentina – Chile y al Bicentenario de la Revolución de Mayo, con estuches de presentación y certificados de autenticidad, de acuerdo a las siguientes particularidades:

1. Cantidad y Características de las Monedas:

Composición	Renglón	Cantidad Total	Calidad	Valor Facial	Forma y Diámetro (mm)	Peso Unitario (g)	Canto	Altura de borde (mm)
PLATA: 900 milésimas, mínimo. Cobre: resto. Tolerancia: +3 partes por mil.	1 (Rally Dakar)	750	Proof	$1	**Circular. 37 ± 0,1 (módulo "patacón") Ovalización máxima: 0,06**	**25 ± 0,25**	**Estriado**	**2,80 ± 0,1**
	2 (Bicentenario)	5.000						

Otras características

- ✓ ***Correcta definición y expresión de sus grabados y molduras iguales en ambas caras y adecuadas al relieve.***
- ✓ ***Buen contraste entre planos brillantes y relieves mateados.***
- ✓ ***Superficies exentas de defectos tales como poros, manchas, huellas dactilares, rayas, golpes, etcétera.***
- ✓ ***Ambas caras alineadas (giro tipo medalla).***

MODELO PARA COTIZAR

1.1. Renglón N° 1: 750 monedas iguales.

1.2. Renglón N° 2: 5.000 monedas con 5 diseños diferentes para sus anversos. Se acuñarán 1.000 monedas con cada uno de los 5 anversos diferentes. Todas las monedas del Bicentenario tendrán un reverso común.

2. Cantidad y Características de los Estuches:

2.1. Renglón N°1:

- ✓ **Cantidad:** 750 (setecientos cincuenta) estuches individuales.
- ✓ **Materiales:** el exterior será tipo pana de color negro. En el interior, el fondo estará recubierto con pana de color negro. La contratapa estará recubierta de raso blanco, presentando impreso el logotipo del Banco en tinta plata, y contará con una cinta de raso blanco que servirá para sujetar el certificado de autenticidad.
- ✓ **Formato:** cuadrado con puntas redondeadas (medidas aproximadas: 75 mm x 75 mm). En su interior tendrá una cuna para insertar la cápsula de acrílico hermética que contendrá la moneda. La cuna presentará una muesca en el borde superior derecho para facilitar la extracción de la moneda. La apertura de la tapa del estuche debe ser con sistema de resortes (bisagra).

2.2. Renglón N° 2:

2.2.1. Estuche individual:

- ✓ **Cantidad:** 4.000 (cuatro mil) ejemplares.
- ✓ **Materiales:** el exterior será tipo pana de color negro. En el interior, el fondo estará recubierto con pana de color negro. La contratapa estará recubierta de raso blanco, presentando impreso el logotipo del Banco en tinta plata, y contará con una cinta que servirá para sujetar el certificado de autenticidad, que tendrá los colores de la bandera argentina (tres franjas horizontales en celeste, blanco y celeste).
- ✓ **Formato:** cuadrado con puntas redondeadas (medidas aproximadas: 75 mm x 75 mm). En su interior tendrá una cuna para insertar la cápsula de acrílico hermética que contendrá la moneda. La cuna presentará una muesca en el borde superior derecho para facilitar la extracción de la moneda. La apertura de la tapa del estuche debe ser con sistema de resortes (bisagra).

2.2.2. Estuche para la colección de 5 monedas:

- ✓ **Cantidad:** 200 (doscientos) ejemplares.
- ✓ **Materiales:** el exterior será tipo pana o tipo cuero, de color negro. En el interior, el fondo estará recubierto con pana de color negro. La contratapa estará recubierta de raso blanco, presentando impreso el logotipo del Banco en tinta plata, y contará con una cinta que servirá para sujetar el certificado de autenticidad, que tendrá los colores de la bandera argentina (tres franjas horizontales en celeste, blanco y celeste).
- ✓ **Formato:** rectangular (medidas aproximadas: 140 mm. X 190 mm.). En su interior tendrá 5 cunas para insertar las cápsulas de acrílico herméticas que contendrán cada uno de los 5 diseños diferentes de las monedas. Las 5 cunas se dispondrán en dos filas horizontales: 2 cunas en la fila superior y 3 en la fila inferior. Cada cuna presentará una muesca en el borde superior derecho para facilitar la extracción de la moneda. La apertura de la tapa del estuche debe ser con sistema de resortes (bisagra).

SOLO PARA COTIZAR

Junto con la oferta (Sobre N° 1) se deberá presentar un ejemplar de muestra de calidad de cada uno de los dos tipos de estuches solicitados (individual y para colección). Se pondrá especial atención en que los estuches respeten las características descriptas y presenten alta calidad de materiales y confección, a los fines de que no desmerezcan la presentación de la/s moneda/s a exhibir.

IMPORTANTE: No se considerarán las ofertas que no estén acompañadas de las muestras de calidad de los estuches descriptos en los párrafos precedentes.

3. Cápsulas:

Las cápsulas serán de acrílico transparente e incoloro de muy buena calidad. Es muy importante que su cierre sea hermético, y no se aceptará que presenten manchas, rayones u ondulaciones que desmerezcan la calidad y presentación de las monedas.

4. Certificados de autenticidad:

Todos los diseños y textos serán suministrados a la adjudicataria por la Supervisión.

Renglón N° 1: Certificado para presentación individual.
Renglón N° 2: Dos tipos de certificados, uno para la presentación individual y otro para la presentación en conjunto.

5. <u>Diseños de las monedas:</u>

Todos los bocetos para los diseños de las monedas serán suministrados a la adjudicataria por la Supervisión una vez recibida la Orden de Compra.

Renglón N° 1: Se entregarán los bocetos para el anverso y el reverso de la moneda.

Renglón N° 2: Se entregarán 5 bocetos para los 5 anversos diferentes y el boceto para el reverso común.

NO VALIDO PARA COTIZAR

ESPECIFICACIONES GENERALES

I. De los cuños:

La adjudicataria confeccionará los cuños necesarios dentro de las normas de riguroso control que se aplican en esta materia. Las mismas se harán extensivas a las monedas y elementos destinados a su elaboración, de manera que no puedan ser utilizados por terceros, ni sustraídos o extraviados.

Todo cuño o herramienta maestra deberá ser entregado a esta Institución, sin inutilizar, una vez finalizada la acuñación.

II. De las pruebas de acuñación. Plazos para su entrega y documentación comercial necesaria para efectuar el despacho de importación a Buenos Aires.

Previo a la acuñación definitiva de cada una de las monedas, la adjudicataria deberá contar con la aprobación por parte de la Supervisión de sus correspondientes pruebas de acuñación, para lo cual deberá remitir para su análisis **3 (tres)** ejemplares de cada moneda, en los siguientes plazos:

Renglón N° 1: Dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibidos los bocetos de los diseños.

Renglón N° 2: Dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibidos los bocetos de los diseños, la adjudicataria deberá remitir las pruebas de acuñación de por lo menos una de las monedas (anverso y reverso).
No se establecen plazos para los envíos de las pruebas de acuñación de los restantes anversos, quedando establecido que la provisión de la totalidad de las monedas tiene como fecha límite el **29.07.2011.**

NO VALIDO PARA COTIZAR

Análisis de las pruebas de acuñación: la Supervisión tendrá 4 (cuatro) días corridos para aprobar las muestras o rechazarlas. En caso de ser rechazadas, la adjudicataria contará con 15 (quince) días corridos para presentar una nueva y última prueba de acuñación también compuesta por 3 (tres) ejemplares, la que deberá ser analizada dentro de los siguientes 3 (tres) días corridos.

Las muestras de acuñación aprobadas servirán para el control de calidad del resto de las piezas y formarán parte de la totalidad de la provisión a entregar.

Condiciones generales para los envíos de las muestras: Al efectuar el envío de las muestras, la adjudicataria deberá adelantar vía e-mail a la Supervisión, el número de la guía aérea- denominada air way bill- y el nombre de la compañía aérea por la cual será enviada la carga, para facilitar su rastreo en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (Ezeiza).

Asimismo, deberá remitir por fax la factura comercial -no aceptándose factura pro forma-, para facilitar la gestión del despacho de la importación ante la Dirección General de Aduanas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza. La factura comercial deberá contener los siguientes datos: número, fecha de emisión, datos y dirección completa del solicitante y del consignatario, país de origen, país de destino, nombre de línea aérea, aeropuerto de salida, aeropuerto de destino, discriminación de INCOTERMS 2000 (CIP BUENOS AIRES), condición de pago “swift”, descripción del producto -en el cual deberá constar la palabra ***“MUESTRAS”***-, cantidad de 3 (tres) ejemplares por cada moneda diferente, precio unitario y total, FOB discriminado, flete, seguro, peso bruto y neto, tipo de embalaje, indicando el peso por bulto.

Si se produjeren demoras y/o retenciones de la carga en la Dirección General de Aduanas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, debido a que la documentación no fue adelantada ni confeccionada, según lo prevé el párrafo precedente, los gastos adicionales que se ocasionen serán acarreados por la adjudicataria y serán deducidos del pago.

III. Del plazo de entrega de las monedas terminadas y de la documentación comercial necesaria para efectuar el despacho de importación a Buenos Aires:

Renglón N° 1: Las monedas alusivas al Rally Dakar Argentina – Chile, encapsuladas y estuchadas deberán ser entregadas dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la aprobación de sus muestras de acuñación.

Renglón N° 2: Las monedas alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo, encapsuladas y estuchadas, podrán ser enviadas por cantidades parciales, a coordinar previamente con la Supervisión, pero todas deberán haber sido entregadas a más tardar el **29.07.2011.**

Condiciones generales para los envíos: Los plazos estipulados operarán cuando la mercadería haya sido recibida en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, a los fines del pertinente despacho a plaza por parte del Banco.

Previo a la salida del vuelo con destino a Ezeiza-Buenos Aires, con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas al arribo de la mercadería, la adjudicataria deberá remitir -por fax- a la Supervisión y a la Gerencia de Contrataciones, copia simple de la factura comercial original, no aceptándose factura pro forma, y la guía aérea -denominada air way bill- por el medio más rápido y seguro disponible, a los efectos de adelantar la oficialización de la mercadería frente a la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, el exportador estará obligado a embalar la carga acorde con los estándares internacionales. Por lo tanto, el embalaje de la carga deberá incluir, en original: la factura comercial, lista de empaque, el certificado de origen junto con la guía aérea y documentación del vuelo.

La adjudicataria deberá confeccionar la factura comercial por quintuplicado y, a los efectos de la importación de mercadería, deberá discriminar en ésta la siguiente información: número, fecha de emisión de la factura, datos y dirección completa del solicitante y del consignatario, país de origen, país de destino, nombre de línea aérea, aeropuerto de salida, aeropuerto de destino, discriminación de INCOTERMS 2000 (CIP BUENOS AIRES), condición de pago “swift”, descripción del producto -en el cual deberá constar que 3 (tres) ejemplares de plata de cada moneda diferente, fueron enviadas como muestra, consignando el número de la factura comercial perteneciente a la “MUESTRA”-, la cantidad de unidades enviadas -cantidad total de la provisión descontadas las muestras remitidas-, precio unitario y total, FOB discriminado, flete, seguro, peso bruto y neto, tipo de embalaje, indicando el peso por bulto.

Si se produjeren demoras y/o retenciones de la carga en la Dirección General de Aduanas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Buenos Aires, debido a que la documentación no fue adelantada ni confeccionada, según lo previsto en los párrafos precedentes, los gastos adicionales que se ocasionen serán acarreados por la adjudicataria, y serán deducidos del pago.

IV. Del control de calidad y del reemplazo de la mercadería defectuosa y faltantes:

Como paso previo a la aceptación o rechazo de lo entregado, el Banco procederá al control de calidad y a cualquier otra verificación que estime pertinente, dentro de los 30 (treinta) días corridos de su recepción en el Banco Central, para lo cual se podrá requerir la presencia de un representante

NO VALIDO PARA GESTIÓN

de la empresa adjudicataria.

El control se efectuará verificando la correspondencia de la mercadería recibida con las muestras aprobadas.

No obstante la aceptación y el pago de la entrega, el adjudicatario deberá atender los reclamos que el Banco eventualmente pudiere formularle, imputables a fallas o faltantes en los envases, en cualquier momento que ellos le fueran planteados.

Si la totalidad de una partida o parte de ella no se ajustara a los requerimientos del pliego, a pedido de la Supervisión, la Gerencia de Contrataciones citará a la adjudicataria o a su representante en Argentina, requiriendo su presencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la notificación fehaciente. Ello, a fin de labrar el acta de rechazo para el inicio del trámite a realizar para la sustitución de la mercadería rechazada. Tal acta será suscripta por el representante apoderado de la adjudicataria, la Supervisión y la Gerencia de Contrataciones.

Las piezas rechazadas en sus correspondientes estuches y sus certificados de autenticidad quedarán en custodia de la Supervisión hasta tanto la Dirección General de Aduanas autorice su exportación temporaria, para que la adjudicataria gestione su sustitución en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la salida de la mercadería defectuosa desde la Dirección General de Aduanas de Ezeiza. Dicha mercadería será transportada bajo custodia de este Banco Central hasta la Zona Portuaria Aduanera para ser entregada al representante de la adjudicataria en presencia del despachante de aduana de esta Institución.

La adjudicataria deberá reemplazar las monedas, cápsulas, estuches y/o certificados de autenticidad defectuosos, con costo a su cargo, importando la mercadería sustituida bajo la INCOTERMS 2000 (DDP - Destino Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina-).

NO VALIDO PARA COTIZAR

V. Del acondicionamiento y embalaje:

La adjudicataria tendrá a su cargo todos los trabajos inherentes al proceso de producción de las monedas.

Se acondicionarán de forma tal que permita el mantenimiento de la calidad de las mismas, toda vez que ésta debe resultar inalterable por tratarse de piezas conmemorativas.

El embalaje deberá evitar las pérdidas o deterioros.

VI. Supervisión:

La Supervisión la ejercerá, a todos los efectos, personal de la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro de esta Institución (Subgerencia de Control, Diseño y Numismática y Subgerencia de Laboratorio -según corresponda-).

CONDICIONES PARTICULARES

Art. 1° - REPRESENTACION ACREDITADA: Las empresas con sede en el exterior deberán poseer indefectiblemente representantes en nuestro país debidamente acreditados, por medio de los cuales se formularán las respectivas propuestas y se efectuarán todas las gestiones y comunicaciones inherentes a la presente Licitación. En tal sentido, debe emanar de esta documentación que el representante posee facultades suficientes para presentar una oferta, que de ser aceptada resulte vinculante para la empresa representada. Se deberá adjuntar copia autenticada por Escribano Público con la legalización respectiva, de la documentación que acredite al representante, la que a su vez deberá estar certificada ante Notario Público. Exceptúase de este requisito a aquellos oferentes que se encuentren debidamente acreditados en este Banco.
Si la documentación se encontrara en idioma extranjero, deberá acompañarse la traducción al castellano realizada por Traductor Público y legalizada su firma por el Colegio correspondiente.
Toda documentación de origen extranjero debe estar debidamente legalizada por vía consular o encontrarse apostillada conforme la Convención de La Haya de 1961. Esta previsión no es esencial respecto de la documentación técnica (manuales, folletos, etcétera).
El contrato que celebre el ***Banco Central de la República Argentina*** con el proveedor no podrá ser transferido por éste último sin la previa conformidad de esta Institución, prestada en forma expresa.

MODELO PARA COTIZAR

Art. 2° - PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Se efectuará en dos sobres, identificados como Nº "1" y Nº "2", conteniendo el primero de ellos los antecedentes empresariales y comerciales del oferente y las muestras solicitadas, (un estuche individual y un estuche para colección). El sobre Nº 2 contendrá, exclusivamente, el Pliego de Bases y Condiciones, garantía de oferta y la propuesta económica respectiva.
Ambos sobres se presentarán en la misma oportunidad aunque su apertura se efectuará en distintas fechas. En la primera de ellas tendrá lugar el que corresponde al aspecto técnico (muestras incluidas) y antecedentes ***(sobre Nº 1)***, en tanto que, en la segunda, el referido a la propuesta económica ***(sobre Nº 2)*** y sólo de aquellas firmas que hayan sido seleccionadas.
Con anterioridad a este último acto se procederá a la devolución de los sobres que contengan las cotizaciones de los oferentes que no hubieren resultado elegidos.

Art. 3°- APERTURA DE OFERTAS: La apertura del sobre N° 1 se efectuará en el lugar, día y hora indicados en la carátula de este Pliego de Bases y Condiciones, oportunidad en que, ante los funcionarios que correspondan y en presencia de los interesados, se labrará el acta respectiva. Es requisito indispensable que la propuesta, como el Pliego de Bases y Condiciones (sobre N° 2), se encuentren debidamente firmados en todas sus hojas, en prueba de conformidad con las condiciones generales y particulares. Las raspaduras o enmiendas deberán ser salvadas por la proponente al pie de la propuesta. Para su aceptación, es requisito indispensable el uso de la cubierta que se acompaña, sin perjuicio de que la documentación respectiva esté acondicionada en su interior con los recaudos que cada proponente considere más conveniente adoptar. Dicha cubierta se presentará cerrada,

sellada y firmada de acuerdo con la indicación que en ella se consigna.
Una vez iniciado el acto de apertura del sobre N° 1 y abierto el primer sobre, no se admitirán nuevas propuestas, ni modificaciones a las presentadas, ni pedido de explicación o aclaración que interrumpa el acto.

Art. 4° - FORMA DE COTIZAR: La oferta deberá indicar la cantidad total del metal plata que contienen las monedas a proveer, en gramos finos, el costo de transformación de dichos metales en monedas, el costo de los estuches, las cápsulas y los certificados de autenticidad de esas monedas, el costo del flete y del seguro de las mismas en condiciones C.I.P. (INCOTERMS 2000) en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires) y los derechos aduaneros y demás impuestos y gastos relacionados, salvo que Convenios Multilaterales o Bilaterales de los que el país sea signatario los eximan.

Se destaca que deberán cotizarse ambos renglones, no aceptándose cotizaciones parciales en tal sentido.

Los conceptos detallados anteriormente, deberán ser presentados como sigue:

NO VALIDO PARA COTIZAR

Detalle de la cotización	Renglón 1	Renglón 2
Peso en Gramos Finos del metal plata por moneda	22,5 grs.	22,5 grs.
Peso Total de Gramos Finos del metal plata	16.875,0 grs.	112.500,0 grs.
Fecha de Cotización del LBMA		
Cotización de la onza troy de plata del LBMA		
Costo del metal por unidad		
Costo de transformación unitario		
Costo del estuche		
Costo de la cápsula		
Costo del certificado		
Flete aéreo		
Seguro		
Costo Total Unitario		
Costo Total General		

A los efectos de realizar los cálculos necesarios la proponente deberá informar, con carácter ilustrativo y para el total de la provisión, lo siguiente:

- ✓ Volumen en metros cúbicos (incluido embalaje).
- ✓ Volumen en pies cúbicos (incluido embalaje).
- ✓ Peso neto en kilogramos.
- ✓ Peso bruto en kilogramos.
- ✓ Aeropuerto de embarque.
- ✓ Embalaje: No deberá superar 1.000 (un mil) kilogramos.

El precio de la oferta se determinará valuando la cantidad total de gramos finos del metal

plata que contienen la totalidad de las monedas, con la cotización que tengan los metales en el LONDON BULLION MARKET ASSOCIATION (LBMA) al cierre del día anterior al de la apertura de la propuesta económica, (Sobre N° 2), importe al que se adicionarán los demás costos mencionados en el primer párrafo.

Art. 5° - MANTENIMIENTO DE PRECIOS: La proponente dejará constancia expresa que mantendrá la cotización por el término de 60 (sesenta) días hábiles, a partir de la fecha de apertura del Sobre N° 1.

Art. 6°- GARANTIAS DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN: Estas garantías se constituirán conforme a lo establecido en el apartado **GARANTÍAS** de las Condiciones Generales. Si la oferente y/o adjudicataria optaran por constituirlas en efectivo, sólo podrán hacerlo hasta la suma de $5.000.- (pesos cinco mil), debiéndose optar por alguna otra especie de las enumeradas en el Art. 5° de las Condiciones Generales en caso de superar dicho monto.
En el caso de que la cotización se efectué en moneda extranjera no será de aplicación lo establecido en los inc. a) y e) del Art. 5° de las Condiciones Generales.
Para el caso de constituirse alguna de ellas con Pólizas de Seguro de Caución, las mismas deberán poseer certificación por Escribano Público y su firma deberá encontrarse legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción donde fueran emitidas.
Ambas podrán ser constituidas indistintamente por el fabricante del exterior o por su representante en el país, y se efectuarán a la orden del ***Banco Central de la República Argentina***.
Aquellas firmas que opten por constituir una garantía bancaria, la misma deberá redactarse de la siguiente forma:

NO VALIDO PARA COTIZAR

Buenos Aires, de de

Sr. Subgerente General de Servicios Centrales del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Nombre de la entidad financiera de primera línea que se constituya como fiador)con domicilio en_____, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizo con fianza solidaria y en el carácter de liso, llano y principal pagador el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma (nombre o razón social de la adjudicataria y/o representante) con motivo de la oferta/contrato cuyo objeto es la provisión de monedas conmemorativas suscripto con el ***Banco Central de la República Argentina****, con domicilio en Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta la suma de_____(_____) por capital, más los intereses correspondientes, gastos y costas que se devenguen.*
Esta garantía queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones:
PRIMERA: *Se garantizan las obligaciones que emerjan de las condiciones generales y particulares de la Compulsa de Precios Nº ____ / ___ , Expediente. N° _____.*
SEGUNDA: *Esta garantía subsiste hasta la total cancelación de las obligaciones contraídas a la fecha de este documento o de las que contraiga durante el término establecido en la Orden de Compra para la totalidad del contrato y tendrá vigencia, aún vencido el plazo establecido, hasta la finalización de las esperas y/o prórrogas que se le pueda conceder sin necesidad de consentimiento expreso.*
TERCERA: *(nombre de la entidad financiera) renuncia expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación o protestos previos al deudor.*
CUARTA: *Este documento será suficiente título ejecutivo para reclamar judicialmente el cumplimiento íntegro y total de esta fianza.*
QUINTA: *A todos los efectos judiciales como extrajudiciales, constituimos domicilio especial en el denunciado ut supra, SIN PROTESTO, sometiéndonos a los Tribunales Federales sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

NO VALIDO PARA COTIZAR

Las garantías de oferta serán devueltas de oficio, con excepción de la presentada por la adjudicataria. A ésta le será reintegrada en oportunidad de presentar *la garantía de adjudicación* correspondiente.
A los efectos del retiro de las garantías constituidas en cheque o efectivo se deberá informar nombre y apellido - tipo y número de documento de identidad de las personas autorizadas a tal fin.

Art. 7°- DE LA ADJUDICACIÓN: El ***Banco Central de la República Argentina*** a los fines de la adjudicación considerará la oferta más conveniente, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales del presente pliego, o bien rechazará todas las propuestas sin tener que dar a conocer los motivos que hayan determinado su actitud.
Si dos o más propuestas se encontrasen en igualdad de precios y demás condiciones, las proponentes serán llamadas a mejorar sus ofertas por escrito, lo que deberán hacer bajo sobre cerrado y según lo establecido en el Art. 3°. Estas propuestas serán abiertas en la fecha y hora que se determinarán al efecto; en caso de nuevas coincidencias, se procederá a la adjudicación por sorteo.
Ambos renglones serán adjudicados a un solo proveedor en forma indivisa.

Art. 8° - SUPERVISIÓN: El ***Banco Central de la República Argentina*** se reserva el derecho de efectuar en fábrica la vigilancia y control de las monedas por intermedio de las personas que al efecto designe, para lo cual la firma adjudicataria deberá acordar las facilidades de acceso pertinentes.
La fábrica se obliga a adoptar las medidas de seguridad necesarias para que las monedas acuñadas y los elementos destinados a tal fin no puedan ser utilizados por terceros, sustraídos o extraviados. Terminada la acuñación de las mismas los grabados, matrices, dibujos, etc., que hayan servido para aquel objeto, serán puestos a disposición del ***Banco Central de la República Argentina*** que los recibirá en propiedad sin cargo alguno.

Art. 9° - PENALIDADES: Para la presente contratación serán de aplicación las sanciones que a continuación se detallan:

a) *El **Banco Central de la República Argentina** se reserva el derecho de dar por perdido el depósito de garantía del 5% (cinco por ciento) cuando la adjudicataria no entregara la garantía que cubra el 15% (quince por ciento) del valor adjudicado, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de la notificación de la resolución definitiva.*
b) *En el caso de que no sean presentadas en término, las muestras requeridas en el apartado II "De las pruebas de acuñación ..." de las Especificaciones Generales, el **Banco Central de la República Argentina** se reserva el derecho de aplicar una multa diaria del **$2^0/_{00}$ (dos por mil)** del monto total adjudicado, hasta su entrega. De no ser presentadas o en caso de ser rechazadas las muestras por no ajustarse a las especificaciones, corresponderá, asimismo, la aplicación de la multa diaria del **$2^0/_{00}$ (dos por mil)** del monto total adjudicado, hasta tanto el **Banco Central de la República Argentina** decida rescindir el contrato o comprar por cuenta de la adjudicataria y a cualquier precio el material requerido.*
c) *La mora en la entrega de las monedas acuñadas y estuches operará por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de requerimiento alguno especial, judicial o extrajudicial por parte del **Banco Central de la República Argentina**. Salvo casos de fuerza mayor previamente comunicados por la proveedora, que a juicio del **Banco Central de la República Argentina** justifiquen la mora en las entregas, esta Institución se reserva el derecho de aplicar una multa diaria equivalente al **$3^0/_{00}$ (tres por mil)** del valor de los efectos no entregados o que habiéndose entregado hubieran sido rechazados.*
   Si la entrega operara dentro de los 4 (cuatro) días posteriores a su vencimiento, no procederá la multa; caso contrario, éstos también serán computados a los efectos de la mora, reservándose el Banco la opción a su solo arbitrio, de dar por rescindido el contrato por el simple transcurso de 30 (treinta) días posteriores al plazo de entrega, o bien de mantener la aplicación de la multa hasta que la entrega quede concluida a satisfacción del Banco; todo ello sin perjuicio de las otras sanciones a que haya lugar.
d) *Si la entrega total o parcial comprendiera material que no sea aceptado por no reunir las condiciones estipuladas, el **Banco Central de la República Argentina** se reserva el derecho de comprar a cualquier precio y por cuenta de la adjudicataria, lo que ésta dejara de entregar en condiciones. En caso de urgencia podrá utilizar todo o parte del material no aceptado, reservándose el derecho de requerir un descuento, cuyo porcentaje será determinado por el B.C.R.A. en base al perjuicio causado, sobre los*

NO VALIDO PARA COTIZAR

importes cotizados de la mercadería rechazada. En estos casos, si existiera demora hasta el momento en que la mercadería haya estado lista para su embarque, la multa a que se refiere el inciso c) también será de aplicación.

*e) En caso de desistimiento total o parcial en la entrega, el **Banco Central de la República Argentina** se reserva el derecho de comprar a cualquier precio y por cuenta de la adjudicataria el material que ésta dejara de entregar en condiciones. En este caso se dispondrá la compra de estos insumos a otro oferente que se haya presentado en la Licitación y cumpla con los requisitos previstos en la misma, dando prioridad a aquél cuya cotización siga en orden creciente a la del proveedor originalmente adjudicado. En caso de no existir oferentes o que los oferentes de la licitación bajo examen no acepten la provisión, el **Banco Central de la República Argentina** realizará la compra por Contratación Directa a cualquiera de los proveedores habilitados para cotizar. Asimismo podrá exigir, de estimarlo conveniente, la ejecución del contrato con más daños y perjuicios o pedir lisa y llanamente indemnización por daños y perjuicios. La indemnización no podrá ser inferior al 10 % (diez por ciento) del valor de lo no entregado.*

*f) El **Banco Central de la República Argentina** se reserva el derecho de aplicar una multa del **$2^0/_{00}$ (dos por mil)** del monto total adjudicado, por cada día de atraso en remitir la totalidad de la documentación necesaria para el despacho del material, conforme al plazo establecido en el apartado IV "Del plazo de entrega …" de las Especificaciones Generales.*

En todos los casos de los incisos del artículo anterior, las multas respectivas se harán efectivas conforme lo establecido en el Artículo 74 de las Condiciones Generales.

NO VALIDO PARA COTIZAR

Art. 10 - INCUMPLIMIENTO: Cuando mediase caso fortuito o de fuerza mayor, la adjudicataria que no pudiese cumplir dentro del plazo establecido con las estipulaciones de este pliego, comunicará por escrito esta circunstancia al ***Banco Central de la República Argentina*** (Gerencia de Contrataciones), haciéndole conocer antes de producirse la mora, los motivos que le impiden efectuarla en término, como también para qué fecha habrá de realizarla, reservándose esta Institución el derecho de aceptar o rechazar los motivos que se invoquen. En caso de aceptación, se le comunicará a la firma recurrente el nuevo plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación.

Art. 11 - HECHOS DOLOSOS: De comprobarse que la proponente o adjudicataria ha cometido hechos dolosos para obtener la adjudicación o que, habiéndola obtenido, los cometió para darle mal cumplimiento, el Banco la inhabilitará como proveedora y comunicará tal decisión a los Bancos Oficiales Nacionales, a la Auditoría General de la Nación y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado. Por otra parte, esta Institución se reserva la facultad de no considerar la oferta respectiva o anular la adjudicación, según corresponda, y/o proceder conforme con lo establecido en el artículo 75, inciso b), apartado 3°, de las Condiciones Generales, con los alcances de los artículos 76, 77 y 79.

Art. 12 - DEL PAGO: El ***Banco Central de la República Argentina*** reconocerá a la firma adjudicataria, como precio total de la adjudicación, aquel que resulte de adicionar al costo del metal de las monedas, conforme a su cotización en el London Bullion Market Association (LBMA) al cierre del día anterior al de la fecha de adjudicación -acto que será notificado al

adjudicatario dentro de los tres días hábiles posteriores al de su sanción-, los demás costos presentados en su propuesta económica, (Sobre N° 2), correspondientes al costo de transformación de dicho metal en monedas, al costo de los estuches, cápsulas y certificados de autenticidad de esas monedas, al costo del flete y del seguro de las mismas en condiciones C.I.P. en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, y al costo de los derechos aduaneros y demás impuestos y gastos relacionados.

El pago se realizará por partidas recibidas de conformidad. En caso de adjudicarse la provisión a una firma del exterior, los pagos se efectuarán indefectiblemente por transferencia bancaria vía Swifft, dentro de los 30 (treinta) días corridos de haberse recibido las monedas acuñadas en la sede del ***Banco Central de la República Argentina*** y las facturas respectivas, las que se presentarán por quintuplicado. Para el caso de tratarse la adjudicación a una firma de la República Argentina, el pago se efectuará por transferencia bancaria a través de Banco de plaza, con acreditación de fondos en cuenta abierta a nombre del adjudicatario y por las monedas, estuches y certificados de autenticidad efectivamente entregados de conformidad, dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentada la factura (por duplicado) correspondiente. Para ello, la firma que resulte adjudicataria deberá suministrar indefectiblemente a la Gerencia de Presupuesto y Liquidaciones del Banco los siguientes datos identificatorios: ***nombre del Banco; sucursal; tipo de cuenta; titular de la cuenta; número de C.B.U.; número de C.U.I.T./C.U.I.L., según corresponda y número de D.N.I.*** Deberá acompañar asimismo, copia certificada por escribano público que permita constatar la personería que se invoca, (titular o apoderado), según el caso.

Se deja expresa constancia que la remisión al adjudicatario de la notificación del giro efectuado al Banco receptor será considerada como cancelación de la operación por parte de esta Institución.

NO VALIDO PARA ACTA

Art. 13 - HABILITACIÓN FISCAL: Los representantes de empresas extranjeras en nuestro país deberán estar debidamente acreditados y habilitados fiscalmente para contratar.
Por ello, se deberá adjuntar fotocopia del Certificado Fiscal para Contratar, vigente a la fecha de apertura o, en su defecto, constancia de haber iniciado el trámite ante la A.F.I.P. (Resolución General N° 1814/05).

Art. 14 - DOMICILIO ESPECIAL: A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes en sus ofertas deberán constituir domicilio especial. En tal sentido, deberán acompañar con su oferta la expresa constancia escrita de su aceptación a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales sitos en la Capital Federal, haciendo renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

Art. 15 - TRANSFERENCIA DE CONTRATO: El contrato que celebre el ***Banco Central de la República Argentina*** con la adjudicataria no podrá ser transferido por esta última sin la previa conformidad de esta Institución prestada en forma expresa.

Art. 16 - DEL CARÁCTER DE LOS DÍAS: Salvo en los casos en que se aclare expresamente lo contrario, los plazos prescriptos por el presente pliego de condiciones deberán ser considerados como "días corridos".

Art. 17 - IDENTIFICACION DEL FIRMANTE DE LA PROPUESTA:

a) Nombre y apellido: .....

b) Tipo y número de documento de identidad: .....

c) Carácter invocado: .....

NO VALIDO PARA COTIZAR

Lugar y fecha:

(*) – Marcar con "X" lo que corresponda.

Firma y sello

ANEXO I

ACTA DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En Buenos Aires, sede del ***BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA***, Reconquista 266, Capital Federal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, siendo las _____ horas, se procede a labrar la presente acta para dejar debida constancia de las normas de confidencialidad que rigen para este Banco, para lo cual se pone en conocimiento de los abajo firmantes que toda la información que se les proporcione para sus tareas en los trabajos que se les encomienden, o que adquiera en el desarrollo de los mismos, el adjudicatario asegurará la estricta confidencialidad en el manejo de toda documentación y/o información que sea puesta a su disposición por el B.C.R.A. o de la que tome conocimiento de cualquier otra manera, comprometiéndose a que la misma no será cedida, intercambiada, publicada o revelada de ningún otra forma a ningún tercero, incluyendo fotocopias, facsímiles, correo electrónico o cualquier otro tipo de reproducción, sin el expreso consentimiento del B.C.R.A, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual.

NO VALIDO PARA COTIZAR

- **EMPRESA:**
- **Domicilio:**
- **Titular o apoderado:**
  - *Apellido y nombres:*
  - *D.N.I. Nº:*
  - *Domicilio:*

Lugar y fecha:

(*) – Marcar con "X" lo que corresponda.

Firma y sello

CONDICIONES GENERALES

GARANTIAS

Artículo 1º- *Con la propuesta todo oferente deberá garantizar el cumplimiento de sus ofertas con el 5 % (cinco por ciento) de su valor. En caso de formular más de una oferta para un mismo artículo o renglón, la garantía deberá calcularse sobre la de mayor valor. Los que resulten adjudicatarios garantizarán el cumplimiento del contrato con el 15 % (quince por ciento) del valor adjudicado. Igual temperamento se adoptará en las ampliaciones de los contratos.*

Artículo 2º- *La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del* ***Banco Central de la República Argentina****, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación de la adjudicación.*

Artículo 3º- *Cuando el término de cumplimiento del contrato sea inferior al indicado en el artículo anterior, la garantía de adjudicación se constituirá dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación que curse el Banco.*

Artículo 4º- *Cuando se trate de propuestas en moneda extranjera, las garantías de oferta y de adjudicación deberán efectuarse en la moneda de cotización.*

Artículo 5º- *La garantía podrá otorgarse, salvo que esté expresamente determinado de otro modo, en alguna de las siguientes formas:*

a) en efectivo o en cheque certificado que serán ingresados en la tesorería del Banco;
b) en títulos y bonos nacionales o cualquier otro valor nacional, provincial o municipal, siempre que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con un aforo del 10% respecto del precio de cotización del día anterior a la fecha de presentación;
c) con seguros de caución mediante pólizas emitidas conforme a las disposiciones aplicables sobre la materia y extendidas a favor del Banco;
d) por una garantía bancaria, o
e) con pagaré a la vista, ***para garantizar exclusivamente la oferta y sólo cuando ésta no supere la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000),*** *suscripto por personas que actúen con poderes suficientes para ello.*

NO VALIDO PARA COTIZAR

Artículo 6º- *La garantía afianza el cumplimiento de las obligaciones del oferente o del adjudicatario y se constituirá independientemente por operación. No podrá ser reemplazada por créditos contra el Banco que los proponentes tengan en trámite.*

Artículo 7º- *Cualquier reclamo que se pretendiera interponer sólo podrá ser entablado después de constituirse la garantía correspondiente.*

Artículo 8º- *Las garantías de oferta serán reintegradas después de la adjudicación, con excepción de las presentadas por los que resulten adjudicatarios. Estas últimas garantías serán devueltas en oportunidad de recibirse de ellos las que correspondan a las adjudicaciones pertinentes.*

Artículo 9º- *Las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, serán devueltas en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato respectivo.*

Artículo 10- *El Banco no efectuará restituciones por el acrecentamiento de los valores recibidos en garantía, motivado por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivada de las cotizaciones de la Bolsa. El Banco no abonará intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores depositados en tales conceptos, pertenecerán a sus propietarios.*
En caso de ejecución de los valores a que se refiere este artículo se formulará cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultara si se liquidan bajo la par.

Lugar y fecha:	18/01/2011-PLIEGO DEFINITIVO EXPTE 101371 10 MONEDAS DE PLATA DEL DAKAR Y DEL BICENTENARIO
(*) – Marcar con "X" lo que corresponda.	Firma y sello

Artículo 11- *No será necesario constituir las garantías a que se refieren los artículos precedentes, en las contrataciones:*

a) hasta importes que el Banco determine;
b) de artistas o profesionales;
c) de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando el Banco actúe como locatario, y
d) con reparticiones públicas o empresas en que tenga participación el Estado.

No obstante lo previsto en el presente artículo, todos los oferentes y adjudicatarios, por el sólo hecho de presentar su propuesta y aceptar la respectiva orden de compra, están obligados por el 5% (cinco por ciento) ó 15% (quince por ciento), como mínimo, según corresponda, del mayor importe de la oferta o de la adjudicación. El Banco se reserva el derecho de exigir en cualquier momento se constituyan estas garantías o hacer efectivos sus importes, sin que se pueda interponer reclamo alguno sino después de constituida o realizado el pago.

PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS

Artículo 12- *Las propuestas se presentarán en el original del pliego o del pedido de precios debiendo rubricarse todas sus fojas, salvándose las enmiendas y raspaduras. También podrán presentarse -para mejor ilustrar- utilizando papel con membrete de la proponente, pero en todos los casos deberán acompañarse las fórmulas recibidas; todo ello debidamente firmado. Se remitirán dentro de los sobres que a tal efecto provea el Banco, siempre que el volumen de su contenido lo permita. Estos deben estar debidamente cerrados, sellados y firmados, estableciéndose claramente en los mismos el número de la contratación, como también el día y hora de la apertura de sobres. Las propuestas serán admitidas hasta el día y la hora estipulada en el pliego o en el pedido de precios.*

Las propuestas de empresas con sede en el exterior deberán ser formuladas por sus representantes legales en el país, debidamente acreditados. Como excepción será también admitida la oferta de una sociedad constituida en el extranjero, que presentare su propuesta como un acto aislado con los alcances que, al efecto, prevé el Artículo 118 de la Ley de Sociedades.

La suscripción del pliego o del pedido de precios, implicará la total aceptación de sus términos, sin derecho a reclamo posterior alguno.

Por su parte, la falta de suscripción de todas las fojas del pliego o del pedido de precios importará la no consideración de la oferta.

NO VALIDO PARA COMPRA

Artículo 13- *A cada propuesta deberá acompañarse:*

a) indefectiblemente, la garantía pertinente;
b) en caso de solicitarse, la muestra o el documento que compruebe su envío; la constancia de visita del lugar o elementos que comprenda la prestación; planos, etcétera, y
c) descripciones, catálogos, folletos cuando así interesare para ilustrar la oferta. En el supuesto contemplado en el Artículo 20, deberá hacerse efectiva su entrega en el momento de presentación de la muestra.

Artículo 14- *A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes en sus ofertas deberán fijar domicilio especial. El proponente deberá acompañar a su oferta la expresa constancia escrita de su aceptación a someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.*

Toda modificación que se produzca respecto del domicilio declarado, deberá ser comunicada al Banco dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producida, siendo de su absoluta responsabilidad las consecuencias que pudieren derivarse de su omisión.

Las notificaciones que curse este Banco a los domicilios constituidos por los oferentes, se probarán

con la sola acreditación de la remisión de las mismas.

***Artículo 15**- El proponente deberá formular su oferta de manera tal que la misma contemple, en su totalidad, las prestaciones requeridas por cada renglón sometido a cotización. No serán admitidas cotizaciones parciales para un renglón y la oferta que se formule para el mismo no será considerada.*

***Artículo 16**- El ofrecimiento de artículos que no sean de fabricación o de la línea habitual de comercialización del cotizante, no dará derecho a éste para alegar como justificación de incumplimiento la falta de provisión por terceros.*

***Artículo 17**- La cotización podrá efectuarse en moneda nacional o extranjera, en los casos a que alude el artículo siguiente, observándose, a los fines de posibilitar la comparación de las ofertas formuladas en moneda extranjera, su conversión a moneda nacional utilizando a esos fines la paridad de cambio de cierre tipo vendedor, publicada por el **Banco de la Nación Argentina**, correspondiente al último día anterior a la fecha de presentación de la propuesta. La cotización deberá ajustarse a las cláusulas particulares y especificará:*

a) el precio unitario, en números, siempre con referencia a la unidad del Sistema Métrico Legal Argentino o a lo fijado en la nómina respectiva, y en letras y en números por el total general de la propuesta.
El precio que se establezca deberá ser final, luego de habérsele incorporado todo impuesto, tasa, gravamen, etcétera, que corresponda aplicar en cumplimiento de disposiciones emanadas de autoridad competente;
b) si se trata de productos de industria extranjera;
c) la oferta por artículos, en cantidad neta y libre de envases, gastos de embalajes y por precio fijo determinado de cada unidad, y
d) si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye o, en cambio, si debe devolverse. En caso de devolución, el flete o acarreo correrá por cuenta del proponente.

***Artículo 18**- Las ofertas en moneda extranjera sólo se admitirán cuando fueren formuladas por empresas o proveedores extranjeros o, en su caso, se trate de elementos o productos a importar.*

***Artículo 19-** Cuando se hubiera previsto la adquisición de productos a importar, además del precio propuesto, deberá indicarse el peso bruto y neto y el volumen.*

***Artículo 20**- Las muestras de ofertas podrán presentarse hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de sobres en el lugar que indiquen las cláusulas particulares. En caso de que aquéllas no sean agregadas a la propuesta, deberán ser convenientemente individualizadas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará formal recibo.*

En los casos en que las muestras se refieran a equipamiento informático y afines, el Banco podrá habilitar una Inspección Técnica previa, única y optativa, a los fines de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el respectivo pliego de condiciones o pedido de precios, con la finalidad de evitar que la falta de observancia de las mismas invaliden la propuesta en el acto de apertura de sobres.

La Inspección Técnica optativa tendrá lugar en la sede del Banco hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de apertura de ofertas. Si del resultado de la verificación surgieran observaciones, se dejará constancia por escrito de las mismas y se pondrán en conocimiento de los oferentes en el orden en que fueran recibidas para ser inspeccionadas y dentro de los 4 (cuatro) días posteriores a su recepción, disponiendo éste hasta la fecha de apertura para producir las pertinentes adecuaciones. En caso de no resultar objetadas, las muestras presentadas quedarán homologadas.

El gasto que genere dicha verificación estará establecido en cada pliego en particular, el que deberá ser reembolsado por los oferentes.

***Artículo 21**- Las muestras que no hayan sido sometidas a un proceso destructivo para su examen,*

NO VÁLIDO PARA COTIZAR

se devolverán a los proponentes. Transcurridos 10 (diez) días, a partir de la fecha de la comunicación pertinente, este Banco quedará liberado de toda responsabilidad por deterioro o extravío de aquellos artículos no retirados en el mencionado término. Transcurridos 60 (sesenta) días desde la fecha de comunicación pasarán a propiedad del Banco, el que podrá hacer uso de las mismas sin limitaciones de destino ni contraprestación alguna a su cargo.

***Artículo 22**- Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del Banco para el control de la entrega y podrán servir para completar las cantidades establecidas en los respectivos contratos.*

***Artículo 23**- Las especificaciones de los elementos licitados no deberán requerir marca determinada, salvo que razones científicas o técnicas lo justifiquen o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición y esta circunstancia se encuentre debidamente fundada, podrá solicitarse marca o marcas determinadas. Queda entendido que la marca o la determinación de especificaciones referidas a marca no constituyen por sí causa de exclusividad, salvo que no haya sustitutos adecuados y ello deberá determinarse, en todos los casos, con informes fundamentados.*

***Artículo 24**- El plazo máximo de entrega será fijado por el Banco en días hábiles en cada pliego de condiciones o pedido de precios. En casos de excepción en que, por la índole del elemento a proveer, para su fabricación y/o importación, por su cantidad, etcétera, pueda demandar un plazo mayor, el oferente deberá justificar tales contingencias en la propuesta.*

***Artículo 25**- Los proponentes se obligan a **mantener sus ofertas por el término de 30 (treinta) días** o por el tiempo que, a tal efecto, se establezca en las cláusulas particulares del pliego de condiciones. El Banco se reserva el derecho de aceptar ofertas que establezcan términos menores.*

***Artículo 26**- En el local, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a la apertura de las propuestas, pudiendo presenciar el mismo solamente los representantes de firmas que hayan formulado ofertas y/o hayan adquirido el pliego de condiciones. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá pedido de explicación o aclaración que interrumpa el acto, como tampoco el ingreso al recinto de ningún otro participante, aún cuando se trate de representantes de firmas que hayan entregado su oferta en término.*

NO VALIDO PARA COTIZAR

***Artículo 27**- Del resultado obtenido se procederá a labrar el acta correspondiente. Cualquier observación relacionada con el desarrollo del acto de apertura podrá ser efectuada por los oferentes mediante nota, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el mismo. Transcurrido dicho lapso, no se considerará ninguna presentación al respecto.*

***Artículo 28-** El acta, que deberá contener el detalle objetivo de todas las propuestas presentadas, será suscripta por los funcionarios intervinientes en el acto de apertura y por los proponentes que así deseen hacerlo.*

***Artículo 29**- Si el día señalado para la apertura de las propuestas resultara inhábil bancario, el acto tendrá lugar a la misma hora del día hábil bancario siguiente, salvo que se fijare expresamente una nueva fecha. Esta última circunstancia se comunicará en forma fehaciente.*

***Artículo 30**- Con posterioridad al acto de apertura de las propuestas el Banco podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que estime oportunas, siempre que no alteren la propuesta de origen ni modifiquen las bases de la contratación ni el principio de igualdad entre todas las ofertas.*

IMPUGNACIONES Y OBSERVACIONES - PEDIDOS DE VISTA

***Artículo 31**- **Inc a)** Las observaciones que se efectúen respecto de las ofertas presentadas, o bien por presuntas anomalías o irregularidades en su trámite, deberán ser explicitadas en forma clara y*

objetiva acompañando, cuando se tratare de temas o situaciones no comprobables a través de los elementos administrativos obrantes en el Banco, las suficientes constancias o certificaciones -en original o en copias debidamente autenticadas- que respalden las manifestaciones o denuncias que se concreten.

Cuando se vinculen con el incumplimiento de obligaciones previsionales, laborales, sociales, etcétera, la presentante deberá adjuntar además copia de la denuncia de tal circunstancia ante los organismos competentes respectivos.
Estas observaciones, que deberán efectuarse dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse tomado vista de las actuaciones, no impedirán la prosecución del trámite licitario.

Inc. b) *Las impugnaciones que se formulen deberán efectuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse tomado vista de las actuaciones, debiéndose cumplimentar las restantes condiciones requeridas para formular observaciones. Dado que las impugnaciones darán lugar a la interrupción del acto licitario, deberán estar avaladas mediante la constitución de una garantía. Dicha garantía será equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del renglón, renglones u oferta impugnada. En caso de impugnarse un mismo renglón o renglones de distintas ofertas, la garantía deberá constituirse sobre el mayor importe cotizado para ese renglón o renglones. Si la impugnación comprendiera más de una oferta total o fuera de carácter general, dicho porcentaje se calculará sobre el valor de la mayor oferta.*

La garantía, que corresponderá constituirse en el mismo momento de efectuarse la impugnación, deberá integrarse exclusivamente en títulos públicos nacionales a su valor de cotización, en efectivo o mediante un aval de Bancos de primera línea a satisfacción de esta Institución .

Si la impugnación fuera aceptada por el Banco, dicha garantía será restituida de inmediato.

Si la misma fuera rechazada en sede administrativa y el oferente renunciara expresamente a la instancia judicial, podrá recuperar el 50 % (cincuenta por ciento) del valor constituido como garantía. Por el contrario, si el impugnante eligiese la vía judicial, hasta tanto no se obtenga una sentencia en firme, el oferente no podrá retirarla, perdiendo derecho a su restitución si la impugnación resultare rechazada en dicha sede.

Cuando la impugnación no comprenda la totalidad de los renglones del pliego de condiciones o pedido de precios y si el Banco lo considerara procedente, se podrá continuar con el trámite licitario.

NO VALIDO PARA COTIZAR

Artículo 32- *No se dará curso, ni contendrán entidad documental, a los reclamos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente. No obstante, el Banco se reserva el derecho de realizar las gestiones o verificaciones que estime procedente. En caso de comprobarse falsedad o engaño en sus denuncias destinadas a la obtención de ventajas comparativas en su beneficio, podrá iniciar las acciones que corresponda adoptar conforme a lo prescripto sobre la materia en las presentes Condiciones.*

Artículo 33- *La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquéllas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que fueren declarados reservados o secretos.*

ESTUDIO DE OFERTAS

Artículo 34- *No serán consideradas las ofertas condicionadas o que se aparten de las bases del pliego de condiciones o del pedido de precios, salvo que contengan defectos de forma, error en el monto de la garantía -por diferencia en menos hasta el 20% (veinte por ciento)- u otras imperfecciones que no impidan una exacta comparación con las demás propuestas.*

Artículo 35- *En el caso de que el total cotizado para cada renglón no responda al precio unitario, se tomará este último exclusivamente como precio cotizado.*

Artículo 36- *En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio del Banco, se desestimará:*

a) la oferta: sin penalidades, si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación;

b) la adjudicación: con la pérdida del 2 % (dos por ciento) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.
En este último caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los 5 (cinco) días de recibir la Orden de Compra o comunicación fehaciente. Vencido ese plazo perderá todo derecho.

Artículo 37- *La comparación de ofertas por mercaderías a importar cuya cotización se hubiera efectuado en moneda extranjera, se realizará convirtiendo a moneda nacional los valores cotizados utilizando a esos fines la paridad de cambio de cierre tipo vendedor, publicada por el* ***Banco de la Nación Argentina****, correspondiente al último día anterior a la fecha de presentación de la propuesta.*

A la cantidad así obtenida se adicionará, en la medida que corresponda y en tanto no se hubiera solicitado su inclusión en el precio, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes u otros conceptos de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos, en razón de su procedencia o de acuerdo con las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

Artículo 38- *A los efectos de la comparación de las ofertas, no se considerarán los descuentos que se ofrezcan por el pago dentro de un plazo determinado, inferior al previsto en el Artículo 66; debiéndose, no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectuare dentro del término fijado por el oferente.*

Artículo 39- *La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para el Banco, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente, la evaluación de la garantía y service ofrecidos y las condiciones que se hubieran establecido en los pedidos de precios y en las cláusulas generales y particulares de los pliegos y demás estipulaciones que sirvieran de base para la contratación.*

Tendrán preferencia en la adjudicación las ofertas por la adquisición o locación de bienes de origen nacional cuando en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un 7% (siete por ciento), cuando dichas ofertas sean realizadas por empresas calificadas como PyMES, y del 5% (cinco por ciento) para las realizadas por otras empresas.

Artículo 40- *En los contratos de cumplimiento sucesivo, donde tenga fundamental incidencia la prestación de mano de obra en ámbito del Banco, el precio cotizado deberá guardar la debida correspondencia con el tipo de servicio requerido. Consecuentemente, deberá comprender indefectiblemente el monto de los salarios que correspondería abonar -según el convenio laboral de la actividad- conforme con la dotación necesaria; las cargas sociales y previsionales previstas legal y/o convencionalmente; todos los demás recaudos inherentes al cumplimiento de las obligaciones patronales e impositivas por parte del oferente, así como otros de exigencia licitaria.*

Artículo 41- *El Banco se reserva el derecho de adjudicar propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo. En tales casos, las dependencias técnicas y/o usuarias deberán justificar las razones y, si los hubiera, los beneficios o ventajas que se obtengan con relación al precio.*

Artículo 42- *El Banco podrá desestimar o adjudicar -total o parcialmente- alguno, varios o todos los renglones licitados. Podrá asimismo, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación, en cuyo caso corresponderá el reintegro del valor del pliego si el mismo debió ser adquirido y de la inspección técnica si correspondiera conforme lo previsto en el Artículo 20.*

INVALIDO PARA COTIZAR

Artículo 43- *En caso de igualdad de precios, calidad requerida y plazo de entrega se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de 3 (tres) días, formulen mejoras de precios, las que se regirán por los mismos procedimientos que las primitivas.*

Artículo 44- *En caso de persistir la igualdad entre varios oferentes, el desempate se llevará a cabo mediante sorteo. El mismo lo efectuarán los funcionarios que correspondan según la reglamentación interna vigente, con la presencia de los interesados que concurrieren, labrándose el acta pertinente.*

Artículo 45- *El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas.*

Artículo 46- *Los precios en moneda nacional o extranjera fijados contractualmente serán invariables. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa. Tampoco se admitirán cláusulas de ajuste en el dólar estadounidense o en otras divisas extranjeras, ni cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.*

Artículo 47- *La adjudicación se le comunicará al interesado por escrito, dentro del plazo de validez de la oferta, mediante Orden de Compra o Venta o, excepcionalmente, en otra forma documentada, que será suscripta conforme con las disposiciones vigentes sobre firmas autorizadas. Dicha comunicación será la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.*

Artículo 48- *La Orden de Compra o Venta no deberá contener estipulaciones distintas o no contempladas en el pliego de condiciones o pedido de precios y documentación anexa. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello, los mismos se salvarán en el momento que se los advierta.*

Artículo 49- *Forman parte integrante del contrato:*

a) las Condiciones Generales, las Cláusulas Particulares de la contratación y demás especificaciones;

b) la oferta adjudicada;

c) las muestras correspondientes;

d) la adjudicación, y

e) la Orden de Compra o Venta u otros documentos fehacientes de comunicación.

NO VALIDO PARA COTIZAR

AUMENTO O DISMINUCIONES

Artículo 50- *El Banco tendrá derecho, en las mismas condiciones y precios pactados, a:*

a) aumentar o disminuir hasta un 10% (diez por ciento) el total adjudicado. Cuando se trate de contratos de cumplimiento sucesivo dicho porcentaje se aplicará sobre el importe correspondiente a 1 (un) mes de prestación y regirá por los meses que faltaren para la finalización del respectivo contrato;

b) prorrogar los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo por un período no mayor a 1 (un) mes, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con lo previsto en el presente artículo o sin ellas;

c) aceptar entregas en más -a solicitud del adjudicatario- que no excedan de un 20% (veinte por ciento) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso del Banco o que deban llevar señales identificatorias de dicho uso. En tales casos, el adjudicatario deberá practicar un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el precio convenido.

En caso que el Banco requiera exceder los extremos establecidos en los incisos a) y b), los que en ningún caso excederán del 33% (treinta y tres por ciento) del monto del contrato original o del período, deberá contarse con la expresa conformidad de los adjudicatarios.

TRANSFERENCIA - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS - MODIFICACIONES CONTRACTUALES

***Artículo 51**- Ningún contrato podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa anuencia escrita del Banco.*

***Artículo 52**- Podrán rescindirse los contratos, sin recurso alguno por parte del adjudicatario:*

a) por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales;

b) por transferencia del contrato sin autorización, y

c) en los demás casos considerados en el presente documento.

***Artículo 53-** Cuando el Banco rescinda un contrato por causas no imputables al adjudicatario, éste tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos que documentadamente probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a ninguna reclamación por lucro cesante o a intereses de capitales retenidos para garantías.*

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

***Artículo 54**- Los adjudicatarios procederán a la entrega o retiro de los efectos y al cumplimiento de los servicios y trabajos, ajustándose a las especificaciones establecidas en la documentación pertinente.*

***Artículo 55**- Cuando por la naturaleza del suministro no pueda entregarse la cantidad exacta contratada por imposibilidad absoluta de fraccionar las unidades, las entregas serán aceptadas a opción del Banco en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable.*

***Artículo 56**- Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse dentro de los 5 (cinco) días de la pertinente comunicación de adjudicación.*

Artículo 57**- Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la recepción de servicios, mercaderías y trabajos, tendrán carácter provisional sujetos a verificación posterior. Copia simple de los mismos deberán entregarse por el proveedor en la **Gerencia de Contrataciones.

***Artículo 58**- Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que los elementos fuesen entregados o prestados los servicios, o aun en el caso de rechazo, el Banco intimará la entrega o la prestación dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de recibir notificación fehaciente, bajo apercibimiento de rescisión del contrato. Tal intimación no exime al adjudicatario de las sanciones que, por su incumplimiento, correspondan*

***Artículo 59**- Transcurridos los términos establecidos sin que el adjudicatario haya dado cumplimiento a sus compromisos el Banco dispondrá, previa intervención de la **Subgerencia General Jurídica**, la rescisión del contrato y la realización de gestiones correspondientes a una nueva contratación.*

Cuando la índole de la provisión o servicio que se dejara de cumplir no admita -por razones de necesidad, urgencia o continuidad- aguardar la culminación de esa nueva gestión licitaria, el Banco se reserva el derecho, sin perjuicio de tramitar la rescisión del contrato, de convenir con terceros dicha provisión o servicio -en forma total o parcial y/o hasta la verificación de aquella circunstancia en las prestaciones de cumplimiento sucesivo-, siendo a cargo del adjudicatario causante toda diferencia de precio que pudiera resultar. Ella le será deducida de créditos a su favor sin previa

NO VALIDO PARA COTIZAR

conformidad o deberá abonarla al primer requerimiento que el Banco le formule.

Artículo 60- *Las rescisiones serán comunicadas a los afectados mediante notificación fehaciente. Si durante la sustanciación de la rescisión del contrato el proveedor diera cumplimiento a lo pactado, ella quedará sin efecto, siendo a su cargo los gastos administrativos que se hubieran producido.*

Previa a la inmediata rescisión del contrato deberá citarse al adjudicatario y labrarse acta ajustada a derecho sobre el estado de dicha contratación. Luego se practicará la liquidación a base de los informes concluyentes, técnicos y/o administrativos, que confeccionarán las dependencias correspondientes.

Artículo 61- *En caso que se rescinda el contrato por causas imputables al adjudicatario y éste -con posterioridad a dicho acto- peticionara ante el Banco que se dejen sin efecto las medidas consecuentes adoptadas con arreglo a la presente documentación, ofreciendo el cumplimiento integral de las obligaciones oportunamente asumidas y las reparaciones pecuniarias de los perjuicios que se derivaran de su omisión, podrá analizarse la conveniencia y procedencia del requerimiento formulado, considerando las razones y circunstancias que generaron aquel incumplimiento y sus antecedentes y concepto como proveedor. Tal estudio será comprensivo de informes fundamentados de las dependencias competentes, así como de dictámenes técnicos y legales.*

Artículo 62- *La recepción definitiva, de bienes o servicios de cualquier índole o especie, se expedirá por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producida. En los casos de egresos por ventas, en el momento de su salida.*

Dicho término podrá ser ampliado cuando circunstancias especiales así lo aconsejen (análisis, pruebas, etcétera). El nuevo plazo deberá ser comunicado al adjudicatario de inmediato.

Artículo 63- *La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de origen, vicios de fabricación, etcétera, que se advirtieran en los elementos entregados o trabajos y servicios realizados durante el plazo de 90 (noventa) días computados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación, en las cláusulas particulares, se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a reponer los elementos y reparar trabajos y servicios defectuosos, dentro del término y en el lugar que le fije el Banco.*

NO VALIDO PARA COTIZAR

Artículo 64- *Cuando se trate de elementos rechazados, el adjudicatario será intimado a retirarlos en el término de 10 (diez) días. Vencido dicho plazo, el Banco no se responsabiliza por deterioros o extravíos de la mercadería presentada.*

Artículo 65- *El tiempo que demande la conformidad o rechazo de elementos o servicios, o de modelos, pruebas, etcétera -previos a la provisión definitiva-, no será computado dentro del plazo convenido para el cumplimiento del contrato. Esta previsión no será de aplicación en caso de producirse nuevos rechazos por similares causas a las que generaran la anterior falta de aceptación.*

PAGO DE FACTURAS

Artículo 66- *Las facturas deberán ser presentadas por duplicado. Su pago tendrá efecto dentro de los 10 (diez) días de presentadas, siempre que las mercaderías o servicios entregados se ajusten a las especificaciones del contrato.*

Cuando fuere menester realizar un análisis previo, ese término será de 15 (quince) días salvo que, técnicamente, la ejecución del mismo requiera más de 5 (cinco) días; en este caso, el lapso insumido por el análisis se sumará al plazo previsto en el párrafo anterior para determinar el término.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

Artículo 67- *Los pagos serán efectuados:*

a) cuando se hubiere cumplido de conformidad todo lo contratado;

b) por partidas entregadas o contratos parciales cumplidos, cuando la oferta resultara de interés para el Banco y por parciales no inferiores al 20% (veinte por ciento);

c) por etapas de obra cumplida siempre que no sean inferiores al 15% (quince por ciento) del total o, cuando sus características así lo justifiquen, por certificaciones de pago correspondientes a obras efectivamente realizadas a los 5 (cinco) días de su presentación, y siempre que ello haya sido previsto en el respectivo pliego de condiciones. Para el primer caso deberá indicarse el valor de cada etapa, en relación porcentual con el total de la obra, de modo que, en todos los casos, el importe a liquidar esté garantizado por la parte de obra concluida. Los pagos parciales serán considerados a cuenta de la liquidación final;

d) contra la recepción de lo contratado, cuando las circunstancias hagan ineludible tal método de pago;

e) dentro de los plazos que son norma y uso para los casos en que las contrataciones exijan por su modalidad o características el pago anticipado parcial o total a la prestación (adquisición de pasajes, franqueo, vales de nafta, contratación de seguros, publicaciones, etcétera);

f) en las oportunidades convenidas, cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas o entidades en las que tenga participación el Estado;

g) teniendo en cuenta las modalidades y prácticas vigentes en nuestro comercio de importación, en los casos en que el Banco realice compras en el exterior, ya sea directamente o por intermedio de sus representantes en el país;

*h) cuando se trate de contratos pactados en moneda extranjera cuyos pagos deban liquidarse en el país, los mismos serán cancelados en moneda nacional utilizando para su conversión la paridad de cambio de cierre tipo vendedor, publicada por el **Banco de la Nación Argentina**, correspondiente al último día anterior a la fecha de pago de la factura.*

Artículo 68- *Si se encontrare en trámite o en análisis la aplicación de multas, el pago de una adquisición o servicio concluido se efectuará deduciendo provisionalmente de la correspondiente factura las sumas en que se las estime.*

DOCUMENTO OFICIAL

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

Artículo 69*- Corresponderá la pérdida de la garantía de oferta:*

a) del proponente que desistiera de su oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido o de sus eventuales prórrogas, respecto de la misma. En caso de desistimiento parcial, la garantía se perderá en forma proporcional, y

b) del adjudicatario que no presentare la garantía correspondiente dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida la Orden de Compra o comunicación fehaciente, sin perjuicio de otras sanciones que pudiere corresponderle.

Artículo 70*- Salvo que las bases de la contratación lo especifiquen expresamente, se aplicará una multa por mora equivalente al 2‰ (dos por mil) diario del valor de los elementos no entregados en término o no retirados o que, habiéndose entregado, hubieran sido rechazados.*

No procederá la multa si la entrega se operara dentro de los 4 (cuatro) días siguientes al vencimiento. En caso contrario, éstos también serán computados a los efectos de la mora.

Asimismo, cuando la naturaleza o modalidad de la contratación lo haga procedente, la aplicación de otras penalidades será determinada en las respectivas cláusulas particulares del pliego de condiciones.

Artículo 71- *Corresponderá la pérdida total de la garantía de adjudicación, sin perjuicio de las demás penalidades que sean de aplicación, en caso que el Banco proceda a la rescisión del contrato por causa imputable al adjudicatario.*

Artículo 72*- Las penalidades antes establecidas no serán de aplicación cuando el impedimento generador de la mora o incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el Banco. Tales causas deberán ser puestas en conocimiento dentro de los 10 (diez) días de producidas.*

Si el vencimiento fijado para cumplir la obligación no excediere de 10 (diez) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los 2 (dos) días de su vencimiento.

Transcurridos dichos términos quedará extinguido todo derecho.

Artículo 73*- La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual y las multas serán de aplicación automática. Ambos supuestos se verificarán sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial o pronunciamiento expreso, en su caso.*

Artículo 74*- Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, luego a la garantía correspondiente y, por último, a los créditos existentes por otros contratos celebrados con el Banco, quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.*

OTRAS SANCIONES

Artículo 75*- Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantía, etcétera, que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los harán pasibles de las siguientes sanciones:*

a) Apercibimiento:
- *1°) a toda firma que incurra en la comisión de incorrecciones graves que no lleguen a constituir hechos dolosos.*
- *2°) al adjudicatario que no presentare la garantía correspondiente dentro de los plazos establecidos.*

b) Inhabilitación como proveedor, por el término de:
- *1°) hasta 3 (tres) años, a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento dentro del período de 2 (dos) años, y al adjudicatario que dejara de cumplir sus compromisos por su culpa. Dicho término será ampliado hasta 4 (cuatro) años cuando, además, no hubiere cumplido oportunamente con la intimación de hacer efectiva la garantía establecida.*
- *2°) hasta 5 (cinco) años, a la firma inhabilitada con anterioridad que incurriera en hechos que se hiciera pasible de nuevas inhabilitaciones, y*
- *3°) hasta 10 (diez) años, cuando se comprobase la comisión de hechos dolosos.*

Resueltas las sanciones previstas en el presente artículo, se dará vista de lo actuado a la firma respectiva para que, en el plazo de 10 (diez) días, formule los descargos o aclaraciones a las que se considere con derecho. Si los mismos fueran rechazados, la resolución correspondiente será comunicada al interesado quien, contra la misma, podrá deducir recurso de reconsideración dentro de los 10 (diez) días de la notificación. El recurso deberá ser resuelto dentro de los 30 (treinta) días de interpuesto.

Artículo 76*- Los apercibimientos e inhabilitaciones alcanzarán a las sociedades respectivas e individualmente a sus socios y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha en que se hubiere dispuesto la sanción. Las inhabilitaciones comenzarán a computarse a partir de igual oportunidad.*

Cuando las sanciones fueran aplicadas a sociedades anónimas o en comandita por acciones

NO VALIDO PARA COTIZAR

alcanzarán a éstas, a los miembros de sus directorios y a los socios comanditarios, respectivamente, y a quien posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

***Artículo 77**- Cuando los inhabilitados por hechos dolosos formen parte al propio tiempo de otras sociedades, las sanciones alcanzarán a éstas sólo cuando aquellos posean participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.*

***Artículo 78**- En caso que la inhabilitación fuera por 4 (cuatro) o más años, vencido el término de la medida la firma sancionada deberá solicitar su rehabilitación como proveedor, cumpliendo los requisitos y condiciones que se prevean para ello.*

Las firmas inhabilitadas por menor tiempo, transcurrido el término de la sanción, quedarán automáticamente rehabilitadas para contratar con el Banco.

***Artículo 79**- Las sanciones previstas en el Artículo 75 que el Banco aplique, se comunicarán a los bancos oficiales nacionales, a la Auditoría General de la Nación y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a los fines que correspondan.*

Asimismo, el Banco tendrá en cuenta las sanciones que por incumplimiento u otras causas comuniquen haber aplicado a sus proveedores dichas entidades financieras y/o demás organismos oficiales.

NO VALIDO PARA COTIZAR

REQUISITOS PARA PROVEEDORES

***Artículo 80-** Para ser admitidos como proveedor deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

a) tener capacidad para obligarse;

b) dar cumplimiento con lo establecido por el Código de Comercio en sus Artículos 33 y 44.

c) tener casa de comercio, o fábrica establecida en el país, con autorización y patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante autorizado de firmas establecidas en el extranjero, excepto en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo 12 de las presentes Condiciones.

d) proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos y permitir las visitas a sus establecimientos cuando así se lo estime necesario.

***Artículo 81**- Se eximirá de los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del Artículo anterior:*

a) los comerciantes que comúnmente no cumplimenten las exigencias previstas por los Artículos 33 y 44 del Código de Comercio por las características de su comercio;

b) los artesanos, obreros, artistas y profesionales;

c) las sociedades en formación durante el plazo de 6 (seis) meses a contar desde la fecha de inscripción;

d) los propietarios circunstanciales de una mercadería, cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma;

e) los postores en pública subasta u oferentes en venta de bienes del Banco;

f) los locadores y locatarios de inmuebles, y

g) las suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas.

***Artículo 82**- No serán admitidos como proveedores:*

a) las sociedades e individualmente sus socios y/o miembros del Directorio, según el caso, que estén sancionados con inhabilitación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75.

b) las sociedades en las cuales, los alcanzados por el inciso anterior, posean participación por cualquier título, siempre que éstas les otorguen los votos necesarios para formar la voluntad

social, en tanto aquellos sean sancionados por hechos dolosos;

c) las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título, para formar la voluntad social de una sociedad sancionada, siempre que aquélla haya sido determinante del hecho doloso que diera lugar a la sanción;

d) los cónyuges de los sancionados y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;

e) los sucesores de firmas que estén sancionadas, cuando existan suficientes indicios que por su gravedad, precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;

f) los agentes y funcionarios del Estado, en los términos de la Ley 22.140 y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos;

g) las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación. Las que se encuentren en estado de concurso preventivo podrán formular oferta salvo decisión judicial en contrario;

h) los inhibidos;

i) los condenados en causa criminal;

j) los evasores y deudores morosos impositivos o previsionales, declarados por autoridad competente, según corresponda, así como los deudores morosos del fisco;

k) los corredores, comisionistas y en general los intermediarios, salvo cuando las modalidades de plaza así lo justifiquen, y

l) los excluidos de los registros de proveedores de otros organismos oficiales, cuya separación haya sido comunicada o sea de conocimiento de este Banco.

***Artículo 83**- El Banco mantendrá habilitado un "Registro de Proveedores", en el que se registrarán todos los oferentes y adjudicatarios que participen en las operaciones de contratación que se realicen, como así también de aquellos que lo soliciten expresamente por sí o por invitación de la Institución.*

*A tal efecto, los interesados en formar parte del mismo podrán solicitar un disquete en la **Gerencia de Contrataciones** de este Banco, con el objeto de integrar los datos que en él se requieren. A cada inscripto se le asignará un número de registro que deberá obligatoriamente revalidarse anualmente, como condición para su mantenimiento en el aludido registro. Además, los oferentes deberán actualizar, por el mismo mecanismo, la información relativa a sus empresas en oportunidad en que se produzcan novedades de interés para el Banco.*

Quienes cumplan estrictamente con lo expuesto en el párrafo anterior, se beneficiarán con una reducción del 50 % (cincuenta por ciento) en los valores que deban abonar por la adquisición de los pliegos de condiciones.

NO VALIDO PARA COTIZAR

DISPOSICIONES VARIAS

***Artículo 84**- Los reclamos por presuntas anomalías e irregularidades en el trámite de las contrataciones serán considerados por el Comité de Quejas de esta Institución, el que elevará sus conclusiones para su resolución superior.*

***Artículo 85**- Los tiempos de que tratan estas Condiciones Generales se refieren a días hábiles bancarios y se computarán, para todos los casos, con arreglo al Artículo 24 del Código Civil.*

Cuando por la índole de la contratación, su cumplimiento deba ser requerido en días corridos, dicha circunstancia deberá ser expresamente consignada en las condiciones contractuales, debiéndose fijar también en esta misma especie, las demás previsiones que se relacionen con tal situación.

Artículo 86- Si la adjudicataria quisiera efectuar algún tipo de publicidad, en cualquier medio de difusión, invocando el nombre del **Banco Central de la República Argentina**, previamente deberá

solicitar la autorización pertinente a esta Institución.

NO VALIDO PARA COTIZAR

Lugar y fecha:

18/01/2011-PLIEGO DEFINITIVO EXPTE 101371 10 MONEDAS DE PLATA DEL DAKAR Y DEL BICENTENARIO

(*) – Marcar con "X" lo que corresponda.

Firma y sello

Ley N° 25.551: "COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
"Compre Trabajo Argentino"

ARTÍCULO 1º: *La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.*

ARTÍCULO 2º: *Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando haya sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.*

ARTÍCULO 3º: *Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.*

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberán contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4º: *Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.*

ARTÍCULO 5º: *Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de*

NO VALIDO PARA COTIZAR

modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTÍCULO 6º: *Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.*

ARTÍCULO 7º: *Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén en condiciones a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

NO HUBO PARA COTIZAR

ARTÍCULO 8º: *Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.*

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionando o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 9º: *El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:*

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de

contratación con el tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieran estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTÍCULO 10: *Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.*

ARTÍCULO 11: *La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.*

ARTÍCULO 12: *La preferencia del 7% establecida en el artículo 3º de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos, cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo Nacional.*

ARTÍCULO 13: *El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones y de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.*

ARTÍCULO 14: *Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.*

ARTÍCULO 15: *El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.*

ARTÍCULO 16: *El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido de esta ley.*

ARTÍCULO 17: *Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación*

NO VALIDO PARA COTIZAR

se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTÍCULO 18: *Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.*

ARTÍCULO 19: *Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.*

ARTÍCULO 20: *Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.*

ARTÍCULO 21: *Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.*

ARTÍCULO 22: *El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.*

ARTÍCULO 23: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

- REGISTRADA BAJO EL Nº 25.551 -

RAFAEL PASCUAL - MARIO A. LOSADA -
Guillermo Aramburu - Juan C. Oyarzún.

NO VALIDO PARA COTIZAR